

CATÁLOGO DE DELITOS APLICABLES A LAS PERSONAS JURÍDICAS

Índice

1. Introducción	4
2. Relación de delitos que pueden afectar a Banco Sabadell	4
3. Otros delitos de los que puede ser responsable la persona jurídica	5
4. Principios de comportamiento para prevenir la comisión de delitos	6
4.1. Cohecho / Tráfico de influencias / Corrupción en las transacciones internacionales	6
4.2. Corrupción en los negocios	7
4.3. Financiación ilegal de partidos políticos	7
4.4. Estafas	8
4.5. Blanqueo de capitales / Financiación del terrorismo	9
4.6. Delitos contra el mercado y los consumidores	10
4.7. Descubrimiento y revelación de secretos / Delitos contra la intimidad y el Derecho a la propia imagen	11
4.8. Delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social	13
4.9. Frustración de la ejecución	14
4.10. Delitos de insolvencias punibles	14
4.11. Daños informáticos / Allanamiento informático	15
4.12. Delitos contra la propiedad intelectual e industrial	16
4.13. Falsificación de tarjetas de crédito, débito y cheques de viaje	16
4.14. Delitos de falsificación de moneda y efectos timbrados	17
4.15. Delitos sobre la ordenación del territorio y el urbanismo	17
4.16. Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente	17
4.17. Delitos contra los derechos de los trabajadores	18
4.18. Obstrucción a la actividad inspectora o supervisora	18
4.19. Alteración de precios en concursos y subastas públicas	18
4.20. Delitos contra la salud pública	19
4.21. Delitos relativos a los riesgos provocados por explosivos y otros agentes	20

4.22. Delitos de odio y enaltecimiento	20
4.23. Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros	20
4.24. Tráfico ilegal de órganos	21
4.25. Delito de malversación	21
4.26. Delito de terrorismo	22
4.27. Administración desleal	23
4.28. Apropiación indebida	23
4.29. Delitos contra la integridad moral	23
4.30. Falsedad documental	23

1. Introducción

A continuación, se detallan las diferentes figuras penales de las cuales una persona jurídica puede ser penalmente responsable en España.

Además, hay que tener en consideración que las personas jurídicas, de conformidad con la legislación vigente, no sólo responderán por las acciones u omisiones acaecidas en España, sino en determinadas circunstancias, también podrán responder por lo sucedido en cualquier otro país.

Por último, se ha de tener en cuenta como uno de los elementos necesarios para la imputación de la persona jurídica la existencia de beneficio directo (entendido como una eventual ganancia para la persona jurídica), como indirecto (entendido como el eventual ahorro, la ausencia o inexistencia de un coste en el que debería haber incurrido la persona jurídica para cumplir con sus deberes de supervisión, vigilancia y control de sus actividades, atendidas las circunstancias concretas del caso).

Con independencia de que seguidamente se relacionen los delitos que pueden conllevar la imputación de cualquier persona jurídica en España, Banco Sabadell ha efectuado y documentado su análisis de riesgos penales y dispone, por lo tanto, de un Manual de Prevención de la Responsabilidad Penal que en el que se recogen los delitos con mayor probabilidad de comisión e impacto para la entidad.

2. Relación de delitos que pueden afectar a Banco Sabadell

Se han delimitado como riesgos penales asociados a la actividad de Banco Sabadell y de sus filiales nacionales (en lo sucesivo, indistintamente, “el Banco” o “la entidad”) los que se relacionan a continuación. Se trata de riesgos vinculados al tipo de actividad empresarial que desarrolla la entidad y, por ello, han sido objeto de especial estudio y análisis para su debida prevención:

- Cohecho
- Tráfico de influencias
- Corrupción en las transacciones internacionales
- Corrupción en los negocios
- Financiación ilegal de partidos políticos
- Estafas
- Blanqueo de capitales
- Financiación del terrorismo

- Delitos contra el mercado y los consumidores
- Descubrimiento y revelación de secretos / Delitos contra la intimidad y la propia imagen
- Delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social
- Frustración de la ejecución
- Delitos de insolvencias punibles
- Daños informáticos
- Delitos contra la propiedad intelectual e industrial
- Falsificación de tarjetas de crédito, débito y cheques de viaje
- Delitos de falsificación de moneda y efectos timbrados
- Delitos sobre la ordenación del territorio y el urbanismo
- Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente
- Delitos contra los derechos de los trabajadores
- Obstrucción a la actividad inspectora o supervisora
- Alteración de precios en concursos y subastas públicas
- Delitos contra la salud pública
- Delitos relativos a los riesgos provocados por explosivos y otros agentes
- Delitos de odio y enaltecimiento
- Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros
- Tráfico ilegal de órganos
- Malversación
- Delitos de terrorismo

3. Otros delitos de los que puede ser responsable la persona jurídica

De acuerdo con el tipo de actividad empresarial que desarrolla Banco Sabadell, y aunque la comisión de estos delitos no implica responsabilidad penal para la persona jurídica, por sus negativas repercusiones económicas y reputacionales, y dentro del compromiso de la Entidad de tolerancia cero ante conductas delictivas, han sido también objeto de análisis y estudio para su debida prevención, los siguientes:

- Administración desleal
- Apropiación indebida
- Delitos contra la integridad moral
- Falsedad documental

4. Principios de comportamiento para prevenir la comisión de delitos.

A continuación, se detallan, de manera enunciativa y no limitativa, una serie de principios esenciales de comportamiento, relacionados con los delitos por los que hipotéticamente podría resultar imputada la Entidad. El Personal Afectado (administradores, representantes legales, empleados y en general todas las personas físicas o jurídicas que presten sus servicios en la Entidad, así como los colaboradores, proveedores o entidades subcontratadas) debe observar necesariamente dichos principios en el marco de su relación con ellas y con terceros, y utilizarlos a modo de directrices que permitan también guiar su conducta ante situaciones no explícitamente contempladas en ellos.

4.1 Cohecho/Tráfico de influencias/Corrupción en las transacciones internacionales

El Personal Afectado debe abstenerse de ofrecer o aceptar regalos, comisiones o retribuciones a autoridades, funcionarios públicos, organismos y Administraciones públicas, partidos políticos e instituciones en general o sus representantes, ya sea de carácter nacional o internacional (en adelante, “Administraciones Públicas”), así como de realizar, con cargo a la Entidad, aportaciones a favor de las mismas.

El Personal Afectado que tenga relación con las Administraciones Públicas debe guardar y conservar la documentación intercambiada, debiendo levantar actas tras las reuniones mantenidas, informando con detalle de los compromisos adquiridos por las partes, con excepción de aquellos que obedezcan a la relación derivada de su condición de clientes de la Entidad, los cuales por otra parte están soportados documentalmente en todo caso.

La vinculación, pertenencia o colaboración con partidos políticos o con otro tipo de entidades, instituciones o asociaciones con fines públicos, así como las contribuciones o servicios a los mismos, deberán hacerse de manera que quede claro su carácter personal y se evite cualquier involucración de la Entidad.

4.2 Corrupción en los negocios

La contratación de suministros y servicios externos y las relaciones con proveedores en general, debe efectuarse a través de procedimientos transparentes. En este sentido, se dispone de la norma 7132 – “Política y procesos de compras en el grupo Banco Sabadell”, que debe ser observada siempre por el Personal Afectado.

El Personal Afectado debe evitar cualquier clase de interferencia o influencia de clientes, proveedores o terceros, que pueda alterar su imparcialidad y objetividad profesional. Esta obligación afecta de modo especial al Personal Afectado que tiene que tomar decisiones sobre contratación de suministros y servicios, al que apruebe operaciones de riesgo solicitadas por empresas relacionadas y al que decide las condiciones económicas de las operaciones con clientes.

El Personal Afectado no está autorizado a percibir ningún tipo de remuneración o de financiación procedente de clientes o de proveedores, ni, en general, a aceptar cualquier clase de remuneración ajena por servicios derivados de su actividad. Resulta contraria a la ética profesional la aceptación por el Personal Afectado de cualquier clase de regalos, invitaciones, favores u otras compensaciones de clientes o proveedores salvo que se trate de atenciones de cortesía de valor simbólico.

Del mismo modo, el Personal Afectado debe abstenerse de ofrecer regalos, comisiones o retribuciones a proveedores o clientes, salvo que se trate de regalos o atenciones de cortesía de valor simbólico.

El Personal Afectado no está autorizado a aceptar ningún tipo de ofrecimiento, de beneficio o de ventaja a favor de la Entidad y en perjuicio de terceros.

4.3 Financiación ilegal de partidos políticos

El Personal Afectado está obligado al cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación vigente sobre financiación de partidos políticos en materia de donaciones y aportaciones. En concreto el Personal Afectado queda obligado a aplicar en el ejercicio de sus funciones, entre otras, las conductas que se detallan a continuación:

- i. No llevar a cabo ningún tipo de actuación que, tanto de forma directa como indirecta, pueda entenderse como una donación a partidos políticos, ni como patrocinio de causas vinculadas a éstos o a sus campañas políticas en nombre o por cuenta de la Entidad.
- ii. No efectuar condonaciones totales o parciales de deuda a partidos políticos. A estos efectos se entiende por condonación la cancelación total o parcial del principal del crédito o de los intereses vencidos o la renegociación del tipo de interés por debajo de los aplicados en las condiciones de mercado.
- iii. Las donaciones de personas físicas a título particular están permitidas por la ley, con una limitación de 50.000 euros anuales y en las condiciones establecidas en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.
- iv. En definitiva, el Personal Afectado debe actuar con la diligencia debida a la hora de analizar las operaciones o actuaciones en donde la contraparte pueda ser un ente público o relacionado con partidos políticos a los efectos de poder solventar previamente cualquier contratiempo en este sentido, siendo de especial importancia que, ante la existencia de una duda sobre si su actuación puede o no incurrir en algún tipo de actividad prohibida, proceda a la mayor brevedad posible a consultar con el Comité de Ética Corporativa.

4.4 Estafas

El Personal Afectado está sujeto a los principios de claridad y transparencia, y debe poner especial cuidado en ofrecer a los clientes únicamente los productos o servicios que se adecuen a sus conocimientos y necesidades, de forma que la contratación de los mismos se haga una vez que el cliente entienda su contenido, beneficios, riesgos y costes. Por tanto, y sin perjuicio de dicha regla general, el Personal Afectado debe:

- i. Informar a los clientes con imparcialidad y rigor sobre los diversos productos y servicios, explicándoles todos los elementos relevantes y advirtiéndoles de los riesgos, gastos y comisiones aplicables.
- ii. Aplicar las tarifas y condiciones comerciales aprobadas o pactadas en cada caso.

- iii. Evitar la contratación de productos o servicios con el único fin de generar comisiones o ingresos y sin un interés efectivo para el cliente.
- iv. Abstenerse de ofrecer ventajas o beneficios a unos clientes en perjuicio de otros.
- v. Asegurarse de que la contratación de los productos y servicios se haga en la forma establecida en los procedimientos internos, obteniendo y conservando la documentación requerida y entregando, cuando proceda, copia de la misma a los clientes.

El Personal Afectado no está autorizado a actuar en nombre de un cliente sin haber recibido, por escrito, mandato de actuación y la actuación se ajuste a los supuestos y procedimientos establecidos en su caso por la Entidad. Tampoco está autorizado a modificar datos aportados por el cliente de modo unilateral, siendo el propio cliente el que debe modificarlos en caso necesario.

4.5 Delitos de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo

El Personal Afectado está obligado al cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación sobre prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, (en adelante, “PBC y FT”). En concreto el Personal Afectado queda obligado a aplicar estrictamente la norma interna 4815 – “Prevención de blanqueo de capitales del Grupo” así como la 4850 – “Política y procedimientos para la prevención y bloqueo de la financiación del terrorismo”, que entre otras, establecen la obligatoriedad de:

- i. Identificar adecuadamente a todos los clientes.
- ii. Comunicar a la Unidad de Prevención de Blanqueo de Capitales, a través de correo electrónico al buzón genérico 09010CI@bancsabadell.com, cualquier operación sospechosa.
- iii. No revelar al cliente ni a terceros las actuaciones de control e investigación que se estén realizando y colaborar con la Unidad de Prevención de Blanqueo de Capitales y con las autoridades públicas.

El Personal Afectado debe rechazar cualquier tipo de ofrecimiento en orden a incumplir cualquiera de las obligaciones en materia de PBC y FT que le sean

aplicables, comunicando de forma inmediata dicha circunstancia a la Unidad de Prevención de Blanqueo de Capitales.

El Personal Afectado está obligado a seguir los programas de formación específicos relativos a la PBC y FT a los que sea convocado.

4.6 Delitos contra el mercado y los consumidores (Delitos bursátiles / Publicidad engañosa)

El Personal Afectado que acceda a información privilegiada, entendiendo como tal toda información, bien de carácter general o bien referente a determinados valores negociables o instrumentos financieros negociados, que sea confidencial y cuya publicación podría influir de forma sensible en la cotización de dichos valores e instrumentos en el mercado (en adelante, “Información Privilegiada”), debe abstenerse de ejecutar, por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, cualquiera de las siguientes conductas:

- i. Realizar cualquier tipo de operación sobre los valores negociables o instrumentos financieros emitidos por la compañía a la que la Información Privilegiada se refiera, o sobre derivados con subyacentes de esa compañía.
- ii. Comunicar dicha Información Privilegiada a terceros.
- iii. Recomendar a un tercero que adquiera o ceda valores negociables o instrumentos financieros basándose en dicha Información Privilegiada.
- iv. Estas prohibiciones se aplican a cualquier empleado que posea Información Privilegiada cuando el mismo sepa o hubiera debido saber, que se trata de esa clase de información.

En la Entidad se dispone de un Reglamento Interno de Conducta en el ámbito del mercado de valores que regula las obligaciones y restricciones operativas a las que están sometidas las personas sujetas a dicho Reglamento (miembros de Consejo de Administración, directivos y empleados cuya labor esté relacionada con productos y servicios en el ámbito del mercado de valores o que tengan acceso a información relevante sobre la Entidad.)

El Personal Afectado que tenga acceso por cualquier medio a Información Privilegiada, debe poner esta circunstancia inmediatamente en conocimiento del Comité de Ética Corporativa, mediante correo electrónico remitido a la

dirección 0901CEC@bancsabadell.com, indicando además la fuente de su obtención. Este deber de comunicación es aplicable también en los casos en que la Información Privilegiada se conozca de forma accidental, en virtud de comentarios casuales o por negligencia o indiscreción de las personas obligadas a guardar reserva.

Los deberes de confidencialidad derivados del manejo de Información Privilegiada subsistirán indefinidamente, aun cuando las relaciones del Personal Afectado con la Entidad hayan finalizado, salvo que se les haya comunicado la baja como iniciados en los correspondientes expedientes de información privilegiada que pudieran tener abiertos.

El Personal Afectado tiene prohibida la difusión de información falsa o de rumores que pudiera afectar de igual modo a la cotización de los valores emitidos por la Entidad o por cualquier otra entidad o instrumento negociado en algún mercado organizado o regulado.

El Personal Afectado tiene prohibido transmitir o suministrar información falsa o engañosa, o llevar a cabo cualquier otra actividad equivalente que suponga una manipulación intencionada del cálculo de un índice de referencia.

El Personal Afectado, en el ejercicio de sus competencias, debe velar por la veracidad de las informaciones que facilite a los clientes, en especial en lo referente a las características y condiciones de los productos y servicios ofertados.

Las relaciones comerciales con los clientes deben regirse por criterios de máxima calidad y transparencia tanto de precios como de las demás condiciones del producto o servicio. Se informará debidamente a los clientes sobre las ofertas de productos y servicios, y de los riesgos de los mismos.

Las relaciones de la Entidad y sus Empleados con los medios de comunicación se efectuarán de acuerdo con las directrices de la Dirección de Comunicación Externa e Imagen Corporativa.

La actividad publicitaria será clara, veraz, objetiva y no inducirá a engaño.

4.7 Descubrimiento y revelación de secretos / Delitos contra la intimidad y el derecho a la propia imagen

El Personal Afectado se compromete a no utilizar en su puesto de trabajo ningún tipo de información o documentación física o electrónica perteneciente a

otra empresa que se haya obtenido como consecuencia de un puesto de trabajo anterior o sin el consentimiento de la misma.

El Personal Afectado está obligado a velar por la confidencialidad de cualquier clase de información reservada o sensible de personas, empresas o entidades, a la que pueda tener acceso por razón de sus responsabilidades.

El Personal Afectado no está autorizado a publicar ni a hacer uso de dicha información en beneficio de la Entidad o de terceros.

El Personal Afectado que, por su actividad profesional, maneje información confidencial, reservada o sensible de terceras empresas, se abstendrá de difundir dicha información, según se establece en los términos establecidos en el Reglamento Interno de Conducta.

Los deberes de confidencialidad subsistirán indefinidamente, aún cuando la relación laboral del Personal Afectado haya finalizado.

El Personal Afectado está obligado a tratar con toda reserva la información de carácter personal de los clientes, empleándola exclusivamente para el desarrollo de su actividad profesional en los términos para los que los datos hayan sido facilitados por los clientes, sin que los datos puedan ser utilizados para ninguna finalidad ajena a las actividades de la Entidad, ni facilitada a terceros, salvo requerimiento legal.

Todos los datos de carácter personal deben ser tratados de forma especialmente restrictiva, y en todo caso cumpliendo estrictamente con la normativa interna sobre protección de datos personales que se recoge en el Manual de Procedimientos de Seguridad de la Información, de manera que:

- i. Únicamente se deben recabar aquellos datos de carácter personal que sean necesarios.
- ii. La captación, tratamiento informático y utilización de los mismos, se han de realizar de forma que se garantice su seguridad, veracidad y exactitud, el derecho a la intimidad de las personas y el cumplimiento de las obligaciones de la Entidad que resultan de la legislación de protección de datos personales.
- iii. Solo el Personal Afectado autorizado para ello por sus funciones puede tener acceso a dichos datos, en la medida en que resulte imprescindible. Es obligatorio que todas las autorizaciones de utilización de datos de carácter personal respondan a solicitudes concretas, así como que los

datos de carácter personal que se utilicen, en su caso, sean también concretos.

- iv. El Personal Afectado mantendrá la máxima confidencialidad con los requerimientos de información, órdenes de embargo y bloqueo de posiciones de los clientes recibidos de los órganos judiciales, Administraciones Públicas o de cualquier otro organismo público. En ningún caso el Personal Afectado procederá a contestar los mencionados requerimientos y para su tramitación se seguirán las instrucciones que se detallan en la normativa interna 3440 Embargos y Requerimientos.

4.8 Delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social (Fraude a la Hacienda Pública / Fraude a la Seguridad Social / Incumplimiento y falsedad de obligaciones contables / Fraude de subvenciones / Fraude a los presupuestos generales de la Unión Europea)

El Personal Afectado debe evitar cualquier utilización de estructuras poco transparentes con finalidades de evasión fiscal, entendiéndose por tales aquéllas que, mediante la interposición de personas físicas o sociedades instrumentales radicadas o no en paraísos fiscales o territorios no cooperantes con las autoridades fiscales, estén diseñadas con el propósito de impedir el conocimiento por parte de las autoridades del responsable final de las actividades o el titular último de los fondos.

Está prohibida la falsificación, ocultación o simulación de datos, asientos y/u operaciones contables, llevanza de doble contabilidad, facturas, etc. que tengan por objeto la elusión de pagos, u obtención de beneficios ilícitos, en perjuicio de la Hacienda Pública o de la Seguridad Social.

Está prohibido el diseño, creación o comercialización de cualquier producto financiero que pueda suponer asimismo la ilícita elusión de pagos, o la obtención de beneficios indebidos, en perjuicio de la Hacienda Pública, bien por cuenta de la Entidad, bien por cuenta de clientes o terceros.

La información financiera de la Entidad debe ser elaborada con fiabilidad y rigor, asegurándose de que:

- i. Las transacciones, hechos y demás eventos recogidos por la información financiera efectivamente existen y se han registrado en el momento adecuado.

- ii. La información refleja la totalidad de las transacciones, hechos y demás eventos en los que se interviene.
- iii. Las transacciones, hechos y demás eventos se registran y valoran de acuerdo con la normativa aplicable.
- iv. La información financiera refleja, a la fecha correspondiente, los derechos y obligaciones a través de los correspondientes activos y pasivos, de conformidad con la normativa aplicable.

El Personal Afectado responsable de la contabilidad está obligado a velar por la adecuada elaboración de la misma, así como por su adecuación a la realidad de modo que refleje la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Entidad.

El Personal Afectado con responsabilidades contables está obligado a guardar y conservar toda la documentación utilizada en el ejercicio de su actividad profesional.

4.9 Frustración de la ejecución

El Personal Afectado debe actuar de manera honesta en la gestión de sus obligaciones frente a terceros y someter sus decisiones al principio de la buena fe. Igualmente, deberán mantenerse alerta respecto de la eventual conducta dolosa de terceros que pretendan utilizar de manera instrumental a la entidad para desarrollar cualquier acto que dilate, dificulte o impida, por ejemplo, la eficacia de un embargo y, en general, que frustre la legítima expectativa de cobro de un tercero.

4.10 Delitos de insolvencias punibles

El Personal Afectado deberá mantener una debida diligencia en la llevanza de los aspectos económicos y financieros, observando la normativa al respecto y velando por que la información financiera proporcionada a la entidad o facilitada por ella se corresponda con una imagen económico-patrimonial fiel. También evitará contribuir a disminuir de manera ilegítima las capacidades o garantías de cobro de terceros.

4.11 Daños informáticos / Allanamiento Informático

De acuerdo con la Política de Seguridad de los Sistemas de Información, y las Normas de uso de los recursos informáticos o tecnológicos de la Entidad, el Personal Afectado debe respetar las normas específicas reguladoras de la utilización del correo electrónico y de acceso a Internet, absteniéndose de realizar un uso inadecuado de los mismos.

El Personal Afectado no utilizará el correo electrónico para dar curso o colaborar en la difusión de aplicaciones de origen desconocido.

La creación, pertenencia, participación o colaboración por el Personal Afectado en redes sociales, foros o "blogs" en Internet y las opiniones o manifestaciones que se realicen en los mismos, se deben efectuar de manera que quede claro su carácter personal, evitando cualquier referencia a la Entidad o la vinculación del usuario a la misma. Queda eximido de esta prohibición el Personal Afectado cuya función explícita en la organización sea la respuesta institucional a intervenciones de terceros en los foros indicados. En todo caso, el Personal Afectado debe abstenerse de utilizar la imagen, nombre o marcas del Grupo para abrir cuentas o darse de alta en estos foros y redes.

El Personal Afectado no debe utilizar las facilidades informáticas puestas a su disposición para fines ilícitos ni para cualquier otra finalidad que pueda perjudicar la imagen o los intereses de la Entidad, de sus clientes o de terceros, afectar al servicio y dedicación del empleado o perjudicar el funcionamiento de sus recursos informáticos.

El Personal Afectado tiene expresamente prohibido el acceso a aplicaciones o equipos informáticos de terceros sin autorización debiéndose abstener de borrar, dañar, deteriorar, alterar, suprimir o bloquear el acceso a datos, programas o documentos electrónicos, o a obstaculizar el funcionamiento de un sistema informático.

Cualquier incidencia relacionada con los puntos anteriores, sea de causa interna o externa, debe ser puesta en conocimiento del responsable de la Dirección de Seguridad de Sistemas de la Información.

4.12 Delitos contra la propiedad intelectual e industrial

El Personal Afectado debe respetar la propiedad intelectual y el derecho de uso que corresponda a la Entidad en relación con los cursos, proyectos, programas y sistemas informáticos; equipos, manuales y videos; conocimientos, procesos, tecnología, “know-how” y, en general, demás obras y trabajos desarrollados o creados en ella, ya sea como consecuencia de su actividad profesional o de la de terceros. Por tanto, su utilización se realizará exclusivamente en el ejercicio de su actividad profesional y se devolverá todo el material en que se soporten cuando sea requerido.

El Personal Afectado únicamente está autorizado a utilizar el material formativo entregado para el desarrollo de su actividad laboral.

El Personal Afectado no transmitirá ni cederá a terceros licencias ni contraseñas que puedan dar acceso a materiales sobre los que exista algún tipo de propiedad intelectual o industrial.

El Personal Afectado tiene prohibida la utilización de cualquier tipo de material (imágenes, textos, dibujos, etc.) sin la previa constancia de que la Entidad haya adquirido los correspondientes derechos y/o licencias.

El Personal Afectado no debe instalar o utilizar en los equipos informáticos que se ponen a su disposición, programas o aplicaciones cuya utilización sea ilegal o que puedan dañar los sistemas o perjudicar la imagen o los intereses de la Entidad, de los clientes o de terceros.

4.13 Delitos de falsificación de tarjetas de crédito, débito y cheques de viaje

El Personal Afectado, en el ejercicio de sus funciones debe extremar las precauciones para evitar que medios de pago puedan ser reproducidos, alterados o falsificados, debiendo seguir las normas y procedimientos de seguridad establecidos al respecto en la Entidad. En particular, se mantendrán alerta de conductas sospechosas que puedan desarrollarse tanto por subordinados como otras personas de su entorno.

4.14 Delito de falsificación de moneda y efectos timbrados

El Personal Afectado, en el ejercicio de sus funciones, debe extremar la diligencia para evitar cualquier tipo de práctica que pueda suponer la puesta en circulación de moneda falsa. En este sentido, se requiere que se cumpla con la normativa interna de caja, especialmente aquella relacionada con el tratamiento interno de efectivo en las oficinas y recicladores, con el fin de minimizar cualquier posible riesgo derivado de la gestión ordinaria de efectivo en la red de oficinas del Banco.

4.15 Delitos sobre la ordenación del territorio y urbanismo

El Personal Afectado tiene prohibida la realización de cualquier obra de construcción, demolición, remodelación, restauración, etc., sin haber obtenido las licencias y autorizaciones correspondientes.

La utilización de agentes, intermediarios urbanísticos o asesores en transacciones o contratos en los que intervengan de alguna forma Administraciones Públicas exigirá que, siempre que sea posible, se utilicen como agentes, intermediarios o asesores, entidades de reconocido prestigio en el mercado o sector de que se trate y especialmente cuando la retribución del agente, intermediario o asesor esté vinculada al éxito de la transacción o contrato.

4.16 Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente

El Personal Afectado deberá velar por que ninguna de sus actuaciones pueda ser susceptible de dañar el medio ambiente.

Cualquier proveedor o empresa subcontratada por la Entidad debe ser informado de que habrá de adherirse a los valores y principios de protección del medio ambiente recogidos en la Política de Protección del Medio Ambiente del Grupo que se publica en la web corporativa.

4.17 Delito contra los derechos de los trabajadores

El Personal Afectado no debe llevar a cabo conductas o realizar acciones, ni provocarlas o colaborar para que se realicen, que, individual o colectivamente, puedan poner en peligro la integridad propia y/o la de otro Personal Afectado.

El Personal Afectado está obligado a comunicar a sus responsables directos la existencia de cualquier situación de peligro que conozca en el ejercicio de sus responsabilidades laborales, así como sobre la posible ineficacia o inadecuación de los equipos de protección de uso individual o colectivo puestos a su disposición.

El Personal Afectado debe asumir y acatar los procedimientos establecidos en el Plan de Prevención de Riesgos Laborales del Grupo.

4.18 Obstrucción a la actividad inspectora o supervisora

El Personal Afectado tiene la obligación de colaborar con las administraciones públicas y/u organismos supervisores en su actividad inspectora, siempre de acuerdo con los protocolos internos existentes sobre la materia, quedando prohibidas, por acción u omisión, las conductas tendentes a obstruir u obstaculizar dicha actividad.

4.19 Alteración de precios en concursos y subastas públicas

El personal afectado se abstendrá de realizar conductas que, mediante artificios o maquinaciones fraudulentas, estén destinadas a alterar el precio de las cosas objeto de subasta o concurso. A título enunciativo y no limitativo se considerarán conductas delictivas la solicitud de promesa o soborno para no tomar parte en un concurso o subasta pública, el intentar alejar de una subasta o concurso público a los postores por medio de amenazas, sobornos, promesas o cualquier otro artificio, el alcanzar un acuerdo con otros postores para alterar el precio final de la subasta o concurso y la quiebra o abandono fraudulento de la subasta tras haber obtenido la adjudicación del bien.

4.20 Delitos contra la salud pública

Aunque el desarrollo de estas actividades ilícitas pueda percibirse alejado de la actividad propia de la Entidad, debe observarse un especial cuidado en mantener una vigilancia razonable de la utilización de recursos de la empresa que puedan resultar idóneos para la comisión de este delito (mantenimiento de edificios o instalaciones como el del aire acondicionado, por ejemplo). Es importante vigilar el uso de los recursos informáticos abiertos a terceros (redes sociales, foros, chats, etc.), como medio idóneo de comercialización ilegal de dichas sustancias.

El Personal Afectado debe evitar y mantenerse alerta respecto de cualquier tipo de conducta que pueda suponer la financiación del tráfico de drogas. Deberán mantener un umbral de diligencia especialmente elevado aquellas personas de la Entidad que participen en el análisis de operaciones de financiación y todo el personal de oficinas de realizar un buen conocimiento del cliente antes de establecer relaciones de negocio.

La Entidad debe relacionarse, para el suministro y venta de alimentos en los centros de trabajo, con proveedores que cumplan los más altos estándares de calidad, y no incurran en conductas tales como ofrecer productos alimentarios con omisión o alteración de los requisitos legales sobre caducidad o composición o que, de cualquier forma, pongan en peligro la salud de las personas.

El Personal Afectado no debe llevar a cabo conductas o realizar acciones, ni provocarlas o colaborar para que se realicen, que, individual o colectivamente, puedan poner en peligro la integridad propia y/o la de otro Personal Afectado.

El Personal Afectado está obligado a comunicar a sus responsables directos la existencia de cualquier situación de peligro que conozca en el ejercicio de sus responsabilidades laborales, así como sobre la posible ineficacia o inadecuación de los equipos de protección de uso individual o colectivo puestos a su disposición.

El Personal Afectado debe asumir y acatar los procedimientos establecidos en el Plan de Prevención de Riesgos Laborales del Grupo.

4.21 Delitos de riesgos provocados por explosivos y otros agentes

El Personal Afectado debe evitar riesgos y mantenerse alerta respecto de la utilización de sustancias que puedan ser explosivas, inflamables, corrosivas, tóxicas y asfixiantes. Deberán mantener un umbral de diligencia especialmente elevado aquellas personas de la Entidad que desarrollen cometidos relacionados con el cumplimiento de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales, así como de gestión medioambiental.

4.22 Delitos de odio o enaltecimiento

El Personal Afectado debe desempeñar las actividades propias de su puesto de trabajo atendiendo a criterios objetivos y respetando, en todo caso, las normas internas de la Entidad, sin que, en ningún caso, se permitan actuaciones que puedan discriminar, lesionar la dignidad de otro empleado, cliente o tercero mediante humillación, menosprecio, o descrédito por razón de pertenencia a una etnia, raza o nación, origen nacional, sexo, orientación sexual, género, enfermedad o discapacidad.

Adicionalmente, el Personal Afectado deberá evitar cualquier tipo de manifestación o declaración que pueda suponer la comisión de alguna de las conductas descritas anteriormente, velando porque la relación con sus compañeros y con los clientes actuales o potenciales de la Entidad se ajuste siempre a los principios y valores recogidos en el Código de Conducta del Grupo. Estas cuestiones no sólo deben tenerse en consideración en el día a día y durante el horario laboral, sino que se ha de ser especialmente cauteloso en el uso de los conocidos como “Social Media”, evitando, por ejemplo, cualquier manifestación o comentario en redes sociales que puedan contravenir alguno de los preceptos anteriormente mencionados. Igualmente, este tipo de apreciaciones puede extrapolarse al ámbito publicitario.

4.23 Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros

El Personal Afectado no promoverá o favorecerá la inmigración clandestina de trabajadores a España, ni la contratación de trabajadores extranjeros sin permiso de trabajo.

Aunque el desarrollo de estas actividades ilícitas pueda percibirse alejado de nuestra actividad, debe observarse un especial cuidado en evitar mantener relaciones de negocio con empresarios individuales o sociales con capacidad de desarrollar estas prácticas. Se trata, por tanto, de un tipo de delito en el que una selección cuidadosa y responsable de las personas que se vinculan con la Entidad adquiere una especial importancia.

Deberán mantener un umbral de diligencia especialmente elevado aquellas personas que desarrollen cometidos relacionados con la contratación de personal extranjero.

4.24 Delitos relacionados con el tráfico ilegal de órganos

Pueden darse casos en los que las empresas, aun cuando su actividad no esté directamente relacionada con estas actividades, presentarían riesgos de verse involucradas con el delito por motivo de, por ejemplo, dar publicidad a la actividad, el transporte o almacenamiento ilícito de órganos humanos.

El Personal Afectado se mantendrá alerta en cuanto a conductas sospechosas que pudieran suponer la colaboración en la financiación de estas actividades ilegales.

4.25 Malversación

Incurre en malversación la autoridad o funcionario público que teniendo facultades para administrar un patrimonio público se exceda en el ejercicio de las mismas causando un perjuicio al patrimonio administrado o bien se apropie, para sí o para tercero, de dinero, efectos, valores o cualquier otra cosa mueble que hubiere recibido en depósito, comisión o custodia o que le hubieren sido confiados por cualquier otro título que produzca la obligación de entregarlos o devolverlos o negaren haberlos recibido. Incurre asimismo en este delito la autoridad o funcionario público que de forma idónea para causar un perjuicio económico a la entidad pública de la que dependa facilite a terceros información mendaz relativa a la situación económica de la misma. Las referidas actuaciones son extensivas a los que se hallen encargados, por cualquier concepto, de fondos, rentas o efectos de las Administraciones Públicas y a los

administradores o depositarios de dinero o bienes embargados, secuestrados o depositados por autoridad pública, aunque pertenezcan a particulares.

El Personal Afectado se debe mantener alerta y evitar cualquier tipo de conducta que suponga riesgo de comisión o participación en actividades que encajen en la definición del tipo.

4.26 Delito de terrorismo

Se considera delito de terrorismo (con independencia del delito de financiación del terrorismo) la comisión de cualquier delito grave contra la vida o la integridad física, la libertad, la integridad moral, la libertad e indemnidad sexuales, el patrimonio, los recursos naturales o el medio ambiente, la salud pública, de riesgo catastrófico, incendio, de falsedad documental, contra la Corona, de atentado y tenencia, tráfico y depósito de armas, municiones o explosivos y el apoderamiento de aeronaves, buques u otros medios de transporte colectivo o de mercancías, con la finalidad de subvertir el orden constitucional, alterar gravemente la paz pública o provocar un estado de terror en la población o parte de ella. Son actos de colaboración la cesión o utilización de alojamientos o depósitos, la ocultación, acogimiento o traslado de personas o la prestación de servicios tecnológicos, así como cualquier otra forma equivalente de cooperación o ayuda. Igualmente, se considera delito el enaltecimiento de las conductas citadas o los actos que entrañen descrédito, menosprecio o humillación de las víctimas de los delitos terroristas o sus familiares, así como la difusión pública de mensajes que inciden a la comisión de los referidos actos.

El Personal Afectado se debe mantener alerta y evitar cualquier tipo de conducta que suponga riesgo de comisión o participación en actividades que encajen en la definición del tipo.

4.27 Administración desleal

Dentro de la voluntad de la Entidad de eliminar las conductas delictivas que puedan producirse en su ámbito, ya sean o no generadoras de responsabilidad penal para ella, se han identificado algunos delitos, como la administración desleal, cuya comisión puede tener un alto impacto económico y reputacional.

En este caso se debe proteger, con la debida diligencia, el patrimonio de la Entidad y conducirse siempre dentro de los límites de las facultades que se hayan establecidos en los apoderamientos.

4.28 Apropiación indebida

Como en el caso anterior, se trata de un delito con impacto económico en la Entidad. La apropiación indebida conlleva apropiarse, para sí o para un tercero, de dinero, efectos, valores o cualquier otra cosa mueble que se hubiera recibido en depósito, comisión o custodia, ya pertenezcan al patrimonio de la Entidad o de cualquier tercero que hubiera confiado su custodia y administración a aquélla.

4.29 Delitos contra la integridad moral

El Banco condena de forma rotunda cualquier acto que implique infligir a una persona un trato degradante o que, prevaliéndose de una relación de superioridad, se realicen de forma reiterada actos hostiles o humillantes que supongan grave acoso contra la víctima. Asimismo, constituiría una conducta delictiva, con alto impacto reputacional, llevar a cabo actos hostiles o humillantes que tengan por objeto impedir el legítimo disfrute de la vivienda por su ocupante.

4.30 Falsedad documental

El banco, dentro de su compromiso ético y de conducta, prohíbe cualquier tipo de alteración, manipulación o falsificación de documentos públicos o privados.